

INVESTIGACIÓN ORIGINAL

Feminicidio en grado de tentativa en México

Attempted Femicide in Mexico

Scherezada López Marroquín. [†]Estancia posdoctoral 2021-2024, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (hoy, Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación), Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, falleció en abril de 2025.

Email: schermarlop@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0001-6545-7955>

Florencia Peña Saint Martin. Posgrado en Antropología Física, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

Email: florencia_pena@inah.gob.mx, <https://orcid.org/0000-0002-4317-4663>

Carlos Alberto Guerrero Torrentera. Escuela Nacional de Antropología e Historia, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México.

Email: carlosalbertotorrentera@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0007-0999-2658>

Recibido: 05 de febrero de 2025.

Aceptado: 20 de marzo de 2025.

Conflicto de intereses: ninguno.

DOI: <https://doi.org/10.71164/socialmedicine.v18i3.2025.2005>

Resumen

El objetivo de este documento es contribuir a hacer visible y a enfatizar la importancia de considerar el feminicidio en grado de tentativa como un objetivo clave para prevenir y evitar la muerte de mujeres por su condición de género. Los feminicidios en grado de tentativa se refieren al intento, sin consumar, de quitarle la vida a una mujer por el hecho de serlo. Este fenómeno ha sido social y legalmente menos visible que los feminicidios consumados y las desapariciones. Por ello, es necesario contribuir a generar espacios académicos, de investigación y legales acerca de sus impactos y consecuencias sociales, familiares e individuales. Con frecuencia los intentos terminan en feminicidios consumados que pudieron haberse evitado. Urgen políticas públicas que los atiendan adecuadamente. Es necesario contribuir a hacer visibles las violencias de género extremas en contra de las mujeres, con expresiones máximas, como los delitos de desapariciones, trata de personas, feminicidios consumados o en grado de tentativa para su prevención, atención y erradicación.

Palabras clave: México, feminicidios, feminicidios en grado de tentativa, feminismo, Código Penal Federal.

Abstract

The goal of this paper is to contribute to making it visible and emphasize the importance of dealing legally with attempted femicides. Attempted femicides refer to the intention to take the life of a woman for the sake of belonging to this gender, but without consummating it. This phenomenon has been less socially and legally visible than completed femicides and disappearances. Therefore, it is necessary to contribute to creating academic, research, and legal spaces for addressing its social, family, and individual impacts and consequences. Attempts often result in complete femicides that could have been avoided. Public policies are urgently needed to address this phenomenon. It is necessary to contribute to raising the profile of gender-based violence against women, with the broadest possible expressions, such as disappearances, human trafficking, completed or attempted femicides, for its prevention, response, and eradication.

Keywords: Mexico, femicides, attempted femicides, feminism, Federal Penal Code.



Introducción

Múltiples han sido y son las violencias que se ejercen en contra de las mujeres por el solo hecho de serlo, llamadas violencias de género.¹ Éstas se entienden como acciones u omisiones, con la intencionalidad de causar daño, en el entramado de poder, control y legitimidad de la cultura patriarcal. Reconociendo el problema en México, Marcela Lagarde y de los Ríos, siendo diputada federal (2003-2006), promovió que se expidiera la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General)² con el objetivo de garantizar a las mujeres su derecho a vivir sin violencias en todos los ámbitos. La Ley General fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007.

La Ley General expresó, y agrupa actualmente, el interés y la actividad del movimiento amplio de mujeres, de feministas y adherentes en la construcción de la igualdad de género. En ella se encuentran tipificadas seis modalidades de violencia de género: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y por interpósita persona. En complemento, se reconocen siete modalidades: familiar, laboral y docente (en las cuales se encuentran el acoso sexual y hostigamiento sexual), en la comunidad, institucional, política, digital y mediática y, finalmente, la violencia feminicida.

Los tipos y modalidades de violencias se entrecruzan y todas son relevantes. Sin embargo, nos interesa destacar las violencias más extremas de las cuales las mujeres son objeto en México. Entre ellas se encuentran los feminicidios consumados y los feminicidios en grado de tentativa.³

Respecto a los feminicidios,⁴ de acuerdo con *Statista Research Department*, de enero a diciembre de 2022 se registraron 960 asesinatos catalogados como tales.^{5,6} De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer semestre de 2023 se consignaron alrededor de 500 crímenes por razones de género en el país.^{7,8} Sin embargo, es importante tomar en cuenta que si bien las cifras pueden variar según la fuente, denotan que los

feminicidios representan un problema social de gran impacto personal, familiar y colectivo.

Además, coadyuvan a reproducir la cultura patriarcal con su machismo y vulnerabilidad de las mujeres.

Adicionalmente, en el país se registran casos aún no cuantificados en que el feminicidio se pudo y debió evitar como obligación del Estado, a través de emprender medidas efectivas para la protección de sus ciudadanas. Muy especialmente, en la obligación de tomar medidas posteriores a la denuncia por ser víctimas de intentos de asesinato, en la debida clasificación del delito y en la correcta impartición de justicia con perspectiva de género. Esta ausencia de medidas efectivas cobra mayor importancia frente al hecho de que México se ha comprometido ante organismos internacionales a crear políticas públicas que coadyuven a eliminar las violencias de género en todas sus expresiones. Marcela Lagarde considera que uno de los ángulos más negativos de la sociedad se conoce por la presencia de feminicidios y la poca respuesta del Estado para evitarlos.⁹

El feminicidio en grado de tentativa y el feminicidio consumado expresan no solo la ausencia de medidas efectivas, sino también las relaciones de género signadas por la desigualdad de poder. Es notorio el número de mujeres que han perdido la vida en manos de hombres que, en teoría, deberían haber sido personas de confianza por estar cercanos o dentro de su núcleo familiar: parejas, exparejas, novios, padrastros, tíos, vecinos, etc. A nivel global y de acuerdo con datos de Naciones Unidas,¹⁰ se estima que 47,000 mujeres y niñas fueron asesinadas por su pareja o familiares en el año 2020. En el caso de México, acorde a los datos oficiales, considerando el vínculo y el lugar del feminicidio, en 2004 los asesinatos a las mujeres en el hogar alcanzaron 47%. Estos crímenes de género reportan oscilaciones. Por ejemplo, en 2012 representaron 49% y en 2016 41% del total de feminicidios. Estos altos porcentajes indican el nivel de violencia masculinista de personas ligadas por parentesco o afinidad con las víctimas.¹¹ Los hombres cercanos son quienes predominan como perpetradores, pero es aún más preocupante que las mujeres sean

asesinadas habiendo antecedentes, en diversas ocasiones, de denuncias previas derivadas de violencias diversas y que llegaron a la tentativa de feminicidio.

Por ello, en el feminicidio en grado de tentativa se enuncia la importancia de tener un piso común en materia de perspectiva de género al momento de la atención de las víctimas y de la impartición de justicia. Por ejemplo, de 2012 a 2021, las fiscalías nacionales registraron 595 investigaciones diarias por golpes, quemaduras, estrangulaciones y lesiones con armas (blancas o de fuego). De estas 1.7 millones de denuncias, solamente 781 de se clasificaron como feminicidio en grado de tentativa.¹² Estos actos de violencia, acompañados en numerosas ocasiones de crueldad, derivan en el deterioro de las condiciones de la salud física y psíquica de las mujeres. En casos de la violencia máxima resultan en la pérdida de su vida.

Derivado de ello, el objetivo de este documento es contribuir a hacer visible y a enfatizar la importancia de que el feminicidio en grado de tentativa sea considerado un objetivo clave para prevenir y evitar la muerte de mujeres por su condición de género. Estos crímenes han sido social y legalmente menos visibles que los feminicidios consumados, por lo que es necesario contribuir a generar espacios académicos, legales, de investigación, interinstitucionales, con sociedad civil y víctimas sobrevivientes, acerca de los impactos y consecuencias sociales, familiares y personales. Los feminicidios en grado de tentativa han llegado a derivar en feminicidios consumados que pudieron haberse evitado. Por ello, son prioritarias las políticas públicas que lo atiendan y abonar al cambio de la sensibilidad social, con perspectiva de género, en esta materia.

Este texto es producto de una investigación realizada a través de una estancia posdoctoral en el Posgrado en Antropología Física de la Escuela Nacional de Antropología e Historia por la primera autora, fungiendo como su tutora la segunda, financiada por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT, hoy SECIHTI). El tercer coautor participó en la búsqueda de información,

sistematización, así como en el análisis empírico y conceptual. El periodo de trabajo de campo comprendió de enero de 2022 a agosto de 2023. Se realizaron entrevistas a especialistas de diferentes disciplinas, incluyendo Derecho, Antropología Forense, Psicología, Etnología y Criminología, con la finalidad de recuperar un contexto amplio del fenómeno.

Marco normativo del delito de feminicidio en grado de tentativa

Como ya se dijo, la tentativa es una calificación o grado de un delito donde el presunto delincuente pretende consumarlo, sin lograrlo. Legalmente, la tentativa es aplicada en varios delitos, como robo, secuestro, homicidio y, en el caso que nos ocupa, el feminicidio. Resulta de gran importancia porque, cuando la tentativa se denuncia, esto podría constituirse en una oportunidad para garantizar a las víctimas una protección efectiva por parte de las autoridades, evitando que se conviertan en una más en las cifras de mujeres asesinadas. Pero, generalmente, no es así. Ellas quedan en indefensión y aún más vulnerables frente a su agresor. La tentativa de feminicidio es muy impactante para la víctima y su círculo cercano. La experiencia de enfrentar la intención de quitarle la vida es devastadora.

Por ello, las tentativas de feminicidio tienen repercusiones negativas múltiples en las víctimas, entre ellas: estrés postraumático y crisis de ansiedad, que llevan tiempo elaborar y resolver; reordenamiento de su vida familiar, acentuado cuando el agresor es su pareja, expareja o un familiar cercano; baja en su autoestima, ideaciones suicidas, culpa, vergüenza e inseguridad. Estos aspectos conllevan transformaciones profundas en su vida familiar, laboral y social. A veces incluye erogaciones económicas imprevistas, como cambios de domicilio por temor a ser ubicadas y asesinadas, inversión en recursos económicos, emocionales y sociales para proporcionarse autoprotección, asistir a terapia o emprender procesos legales.

En interacción recursiva, la tentativa de feminicidio se correlaciona con diversos tipos y modalidades de

otras violencias de género considerados en la Ley General, incluyendo la psicológica o emocional, ocasionando inseguridad crónica, devaluación personal, celotipia, restricción a la autodeterminación y amenazas; y, por supuesto, física, por los daños intencionales a su cuerpo sufridos, que generalmente producen lesiones. Con una atención conceptualmente deficiente, negligente, con revictimización o minimizando el hecho, por lo que, además, sufren violencia institucional.

Cuando la persona agresora se encuentra en una relación de intimidad afectiva con la víctima, la sinergia de violencias pudo y puede incluir la patrimonial, es decir, que le sean sustraídos, destruidos o retenidos objetos, documentos personales y bienes materiales o simbólicos. Si se conjuga con dependencia económica de ella, la víctima de la tentativa se encuentra sujeta a relaciones de desigualdad por la disímil percepción de ingresos y las restricciones a la movilidad física y social que se le pueden imponer; de existir progenie, la maternidad profundiza su vulnerabilidad. Es posible que, asimismo, involucre violencia sexual por la supremacía de poder del agresor y la consecuente cosificación de las mujeres, lo que puede traducirse en encuentros sexuales no consentidos por ellas.¹³

Es decir, los feminicidios en grado de tentativa conllevan el entrecruce de varios tipos y modalidades de violencias de género, generalmente perpetrados por pretendientes, parejas y exparejas o padres de su progenie. Para ellas resulta altamente contradictorio que el espacio que debería ser el de su mayor seguridad, se convierte en el que las pone en riesgo y las amenaza. En tanto que no haya procuración de justicia para elaborar las experiencias vividas y reconfigurar los ejes de los vínculos afectivos construidos, las mujeres víctimas pasan por periodos emocionales extremadamente difíciles.

El conjunto de las violencias de género en sus diferentes expresiones atañe también a los lugares sociales y simbólicos en los cuales acontecen; es contradictorio que sea en las familias donde se experimenten violencias extremas, como la

tentativa de feminicidio. Está documentado que numerosos feminicidios consumados se llevan a cabo dentro de los hogares, tal como lo expresamos anteriormente, pero es aún una tarea pendiente la realización y la sistematización de estadísticas oficiales y datos con respecto al número y el lugar de ocurrencia de los feminicidios en grado de tentativa y, con ello, generar propuestas más adecuadas de prevención y atención. Puede inferirse que el comportamiento de las violencias machistas para estos casos no es tan diferente al de los feminicidios consumados.

La Oficina de las Naciones Unidas contra Droga y Delito¹⁰ y la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹¹ realizaron un análisis mundial sobre las violencias de género en 2021, destacando la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres en el hogar:

A nivel global, se calcula que 81,100 mujeres y niñas fueron asesinadas intencionalmente en 2021. El número total de homicidios de mujeres se ha mantenido prácticamente sin cambios en la última década.

Aunque la inmensa mayoría de los homicidios en todo el mundo se cometen contra hombres y niños (81%), las mujeres y las niñas se ven desproporcionalmente afectadas por la violencia homicida en el ámbito privado. Aproximadamente 56% de todos los homicidios de mujeres son cometidos por sus parejas íntimas u otros miembros de la familia, mientras que sólo el 11% de todos los homicidios de hombres se cometen en el ámbito privado.¹⁴

Estos hallazgos son representativos de las diversas realidades de violencias que viven las mujeres en su ámbito familiar, que, al ser considerado un espacio privado, pone en alto riesgo a las víctimas. A la hora de juzgar las tentativas de feminicidio es indispensable que se realice con perspectiva de género, para que, en el proceso de denuncia e investigación por parte de las autoridades, se tenga conocimiento de las consecuencias que puede sufrir la víctima al estar en el mismo espacio físico que su agresor, muy especialmente si lo denunció. La propia ONU-Mujeres¹¹ señala los vacíos al recabar datos de los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género:

De los 81,100 homicidios de mujeres estimados para 2021, aproximadamente cuatro de cada diez carecen de información contextual que permita identificarlos y contabilizarlos como homicidios relacionados con el género (femicidio / feminicidio). Los datos sobre asesinatos por razón de género cometidos en la esfera pública son especialmente escasos, lo que dificulta la elaboración de políticas de prevención para este tipo de asesinatos.

Como fue mencionado por las especialistas entrevistadas, resulta alarmante que cuatro de cada diez casos no sean considerados como feminicidios debido a diferentes causas, tales como falta de la debida diligencia, de voluntad política, la dinámica del sistema judicial mexicano —basado en tráfico de influencias y la compra de sentencias—, de políticas públicas que capaciten al personal de las instituciones a las que les compete dar protección a las mujeres víctimas de violencias de género, falta de puesta en marcha de investigaciones eficientes, revisiones de protocolos y su pertinencia, ausencia de vínculos con la academia y organizaciones civiles, por mencionar algunas de las carencias en nuestro país. También es de llamar la atención que en la esfera pública los casos de mujeres asesinadas no siempre sean aprehendidos como feminicidios, por malos peritajes e investigaciones mal procesadas.

Lo anterior conduce a la importancia de enfatizar como una prioridad de la agenda feminista actual, evitar que los feminicidios se sigan perpetrando, muy especialmente si fueron precedidos por tentativas.

En 2021, unas 45,000 mujeres y niñas de todo el mundo fueron asesinadas por sus parejas íntimas u otros miembros de la familia. Esto significa que, en promedio, más de cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia (p. 7).⁹

Dichas tentativas no solamente acontecen en los hogares y cometidas por familiares; la violencia comunitaria refleja y expresa, igualmente, las relaciones de género signadas por la cultura patriarcal en cada mujer que se pretende asesinar o realmente se asesina por razones de género.

Anteriormente se ha señalado que las mujeres víctimas de estas situaciones tan traumáticas enfrentan ansiedad, incertidumbre, sensación de vulnerabilidad y, en ocasiones, su autodevaluación. Tratar de superarlo se deriva de un trabajo profundo con sus emociones personales, pero, lo general, es que oficialmente no se les procura atención. A ello se añade la decepción, el enojo y la impotencia cuando no encuentran el acceso a la procuración de justicia adecuado, ni procesos eficientes o sanciones para el agresor. En el marco de la tentativa habría que garantizarles la no repetición. En este contexto, el encuentro con esta modalidad de violencia obstaculiza o impide el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, enfrentándolas a otro tipo de violencias: las institucionales, que las revictimizan, “dilatando, obstaculizando o impidiendo el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres” (Ley General, Art. 18).

En entrevistas con Alicia Elena Pérez Duarte y Valeria Baltazar, especialistas en la materia, ambas comparten que, en los casos de tentativa de feminicidio, la violencia institucional comienza desde la apertura de las carpetas, pero se profundiza cuando a los agresores se les inician juicios bajo la acusación de violencia doméstica o lesiones. Con ello, se deja de lado la problemática central: que es el entramado de las relaciones de poder entre hombres y mujeres y las conductas e ideaciones masculinistas de considerarse con derechos de control total sobre las mujeres, al grado de atentar contra las vidas de las “transgresoras”.

En un reporte, Piña destaca que:¹⁵

Sólo 13.6% de los casos de tentativa de feminicidio en todo el país cuentan con órdenes o medidas de protección para las víctimas para evitar que sean agredidas nuevamente, de acuerdo con solicitudes de acceso a la información realizadas por EMEEQUIS en todas las fiscalías del país.

Tres abogadas y un abogado que fueron entrevistados y trabajan penalmente en casos de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa coinciden con esta información. En su experiencia, aproximadamente catorce mujeres de cien reciben protección por parte del Estado, lo que deja en

riesgo a que 86% se convierta en un feminicidio más y, por lo ya señalado anteriormente, no ser contabilizado como tal.

Piña también consigna:¹⁵

Durante los últimos tres años, de 2020 a inicios de 2023, las fiscalías reportan la apertura de mil 958 carpetas de investigación por el delito de feminicidio en grado de tentativa, sin embargo, sólo a 267 de las víctimas se les otorgó medidas de protección durante el proceso judicial, 13%.

En los casos en que las víctimas de tentativas realizan denuncias, es común que sus agresores sean juzgados por violencia doméstica, lesiones, intentos de suicidio o, incluso, que no proceda la apertura de las carpetas de investigación. En su caso, la indefensión de esas mujeres será aún más grave por las posibles represalias que puedan perpetrar sus agresores. Cabe señalar, como lo indica el Código Penal Federal, que la tentativa de feminicidio queda en dicho estatus –tentativa– en contra de la voluntad del agresor. De ahí la relevancia que tiene la debida procuración de justicia con perspectiva de género y una adecuada clasificación penal y conceptual. En este sentido, puede leerse:

Código Penal Federal (CPF en adelante). Capítulo II -Tentativa. Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.¹⁶

Los avances en materia jurídica se han ido construyendo conforme las luchas y los movimientos feministas han ganado espacios. Así, el Código Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) tipificó el delito de feminicidio en julio de 2011, y posteriormente, el CPF lo contempló a partir de 2012, como consecuencia de las demandas feministas frente a los múltiples feminicidios ocurridos en la década de los noventa, localizados y colocados como un problema público inicialmente en Ciudad Juárez, Chihuahua, y, posteriormente, en el resto del territorio nacional.

Finalmente, toda ley y norma se van ajustando a las necesidades y al contexto de su momento histórico. En su artículo 21, la Ley General contempla a la violencia feminicida.

ARTÍCULO 21. -Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.

A la Ley General no le corresponde tipificar las conductas delictivas, aunque tampoco incluye expresamente al feminicidio en grado de tentativa, pero esta Ley sí se constituyó en un apoyo para que se tipifiquen y ejecuten acciones penales por parte del CPF, el cual ha incluido los tipos y las modalidades de las violencias que se perpetran en contra de las mujeres, incluyendo las de género. En su artículo 325 tipifica el delito de feminicidio, siendo importante que con base en éste se castigue ejemplarmente cuando ocurre en grado de tentativa. Se requiere que se actúe con congruencia y firmeza para ejercer penalizaciones a las acciones encaminadas a causar la muerte de una mujer, aún si el victimario no logra su objetivo. Procesarlo por lesiones es injusto para su víctima.¹⁷ A la par con esta condición, resulta urgente que se revisen y actualicen los protocolos a poner en marcha frente a esta problemática.¹⁸

Como ya se ha señalado, en varios puntos del país se han registrado víctimas que, habiendo denunciado a su agresor por tentativa de feminicidio, son después efectivamente asesinadas. Por tanto, reiteramos la importancia de establecer con claridad en el CPF el delito de feminicidio en grado de tentativa e incluir las medidas de protección que se requieren para ellas. Los feminicidios, pero también las tentativas, son actos dolosos por la intencionalidad de los perpetradores de producir un resultado lesivo sobre una mujer. También se actúa con dolo cuando se opta por omitir una acción de forma consciente, sabiendo que al no realizarla se le perjudicará; en este último caso, con frecuencia incurren las autoridades.

Daños colaterales

El feminicidio acarrea consecuencias colaterales muy negativas; quizá la más grave es que, con alta frecuencia, deja huérfanas a las descendencias de las mujeres asesinadas. Estas, en cuantiosas ocasiones, quedan en desamparo parcial o absoluto o deben resguardarse del intento de asesinato o agresión del feminicida, incluyendo cuando es el progenitor –tal como sucedió con Astrid Cruz y su hijo Fernando, asesinados a martillazos.¹⁹ En este sentido, las hijas e hijos no siempre cuentan con familiares que se haga cargo ante la ausencia de sus madres. Incluso, habiendo familiares que se responsabilicen y que no les maltraten, porque no es sencillo hacerse cargo económicamente de ellas y ellos de un día al otro. Y, fundamentalmente, la pérdida de la madre implica un profundo dolor psíquico, incrementado cuando acontece de forma violenta, lo cual requiere tiempo y un trabajo profundo para la elaboración del duelo y la experiencia subjetiva.

En los casos de mujeres que denuncian la tentativa de feminicidio, si los agresores son juzgados por lesiones, o, incluso, “si no se encuentran” elementos para su detención, tanto este contexto inicial, como la posible consecuente consumación del feminicidio, impacta a todo el entorno de las víctimas, convirtiéndolas en víctimas indirectas o terceros afectados.

Cuando las infancias y las y los adolescentes son expuestos a la orfandad, presentan síntomas como depresión, ansiedad, dificultades académicas, conductas agresivas y disruptivas, así como abuso de sustancias.²⁰ Estas y estos huérfanos son un grupo que debiera considerarse en la reparación del daño hacia las víctimas, especialmente si primero fueron blanco de tentativa, la denunciaron, y las mujeres no recibieron la debida protección legal. Pero no sólo sus hijas e hijos son afectados: el hecho impacta en todo su grupo familiar: padre, madre, hermanas, hermanos y familiares de otros grados de proximidad. Todas estas personas se constituyen en víctimas indirectas.

A su vez, cada feminicidio, incluso en grado de tentativa, repercute en el conjunto de la sociedad,

coadyuva a que las mujeres se conformen como un grupo vulnerable y desprotegido, se difunde el temor a ser la siguiente y, cuando no se procesa a los feminicidas, desalienta la denuncia. En contraparte, la violencia feminicida y la necesidad de su prevención, atención y erradicación, congregan el activismo político y la difusión del problema por parte del movimiento amplio de mujeres, grupos feministas y adherentes a esta causa, señalando la responsabilidad de los diversos órdenes de gobierno e instituciones de Estado.^{21,22}
^{.23,24}

Tres casos como ejemplos emblemáticos

El suceso considerado como un parteaguas para considerar penalmente al feminicidio en grado de tentativa se dio a partir del caso Xochimilco, así denominado por haber acontecido en esa alcaldía, localizada en el sur de la Ciudad de México.

Caso 1. Una mujer que habitaba en un departamento de esa alcaldía narra que en 2016 terminó una relación sentimental. Tres años después, en marzo de 2019, su expareja, al saber que tiene una nueva relación, la acosa cerca de su domicilio, la molesta y la amenaza. Con violencia, ingresa a su domicilio, exige ver su celular y su computadora. Por celos, la golpea y la viola. Simultáneamente intenta asfixiarla tapándole la boca y la nariz.

Los gritos de la joven alertaron a las y los vecinos que llamaron a la policía. El agresor trató de escapar, pero fue detenido. Un juez del Reclusorio Sur de la capital decidió juzgarlo por feminicidio en grado de tentativa y como medida cautelar le impuso prisión preventiva oficiosa. El agresor promovió una demanda de amparo, argumentando que el delito cometido no considera la prisión preventiva. El indiciado argumentó, asimismo, que no había cometido el feminicidio, sino sólo una tentativa, pero el juez federal revisa el caso y decide no concederle dicho amparo.

Este caso sentó las bases para considerar que el delito de tentativa de feminicidio amerita prisión preventiva para salvaguardar a la víctima, quien en este caso sobrevivió, pero con la incertidumbre

respecto a la posibilidad de volver a sufrir otro atentado y la duda de si volvería a sobrevivir. Para este juez, la prisión preventiva resultó necesaria, aunque en 2019 no estuviera especificado en el artículo 19 de la Constitución.²⁵ A partir del caso Xochimilco, se presentó una iniciativa ante el Senado de la República en su LXV legislatura, en la cual se indica:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del código penal federal, que presenta la senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, integrante del grupo parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.²⁶

En ese contexto, pocos estados de la República Mexicana tipificaban la tentativa de feminicidio como delito. Lo emblemático del caso Xochimilco es que, a partir de él, se logra reformar el artículo 325 del CPF y con ello tener alcance nacional:

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Tratándose de la tentativa del mismo, se le impondrán de 20 a 40 años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, la pena podrá aumentar hasta en dos terceras partes, si la víctima presentara secuelas permanentes.

Éste fue un logro importante, pese a que, si bien está tipificado en el CPF, muchas veces no se juzga así, ni se ejecuta esta sentencia. Por ello, es importante seguir analizando y dando visibilidad a la problemática para detectar las ausencias jurídicas y de praxis, con el fin de dar protección a las víctimas que lo denuncian, proporcionándoles protección cautelar.

Caso 2. Otro caso emblemático que cambió la lucha del movimiento feminista sobre el feminicidio en grado de tentativa es el de Abril. Abril Cecilia Pérez Sagaón había estado casada con Juan Carlos García desde hacía 25 años y tenían tres hijos: Juan Carlos, Andrés y Ana Cecilia, hija mayor de edad. La voz de las violencias que habían enfrentado como hijos e hija corrió a cargo de Ana Cecilia, quien en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en contra de que las autoridades

hubieran liberado a su padre, autor intelectual del feminicidio de su madre.²⁷

Ya habían ocurrido violencias físicas y psicológicas por parte de su padre, llegando al punto de intentar matar a su madre con un bat, golpeándole la cabeza. Ella tuvo que ser hospitalizada por lo grave de la situación. Abril había denunciado estos hechos, pero su exesposo era director de Amazon México, por lo que su posición social y su poder económico fueron un factor importante para que no se emitieran las necesarias medidas de protección que debieron darle seguridad a ella y a su progenie.

Juan Carlos García estuvo preso por feminicidio en grado de tentativa de enero a principios de noviembre de 2019. Sin embargo, el 8 de ese mes fue liberado por dos jueces, quienes consideraron que no existían bases para tipificar el hecho como tentativa de feminicidio, reclasificándolo como violencia familiar y lesiones.²⁸

Abril cambió su residencia a Monterrey mientras el proceso legal continuaba en la Ciudad de México. Su exesposo solicitó la custodia de los hijos menores, razón por la cual ella tuvo que viajar junto con sus hijos a la ciudad. El 25 de noviembre de 2019, al regresar a Monterrey, cuando se dirigía hacia el aeropuerto, enfrente de sus hijos fue asesinada a balazos por dos sicarios que la alcanzaron en una motocicleta. De manera paradójica, la fecha de su asesinato coincidió con la celebración del Día Internacional para Eliminar la Violencia en Contra la Mujer, con gran cantidad de mujeres marchando. Se comprobó que Juan Carlos fue el autor intelectual y que pagó 180 mil pesos por el asesinato de su exesposa. La hija mayor sigue exigiendo justicia y que su padre no siga prófugo.

El caso de Abril fue utilizado para proponer modificaciones a algunas fracciones de artículos de la Ley General, a través de una iniciativa enviada al Senado. La indignación que causó el manejo sesgado por parte de las autoridades dejó clara la importancia de tipificar al feminicidio en grado de tentativa como un delito grave para evitar la posibilidad de que se conviertan en feminicidios consumados.²⁹

En estos casos, resulta necesario retomar lo que señala Gladis Proaño³⁰ en el sentido de que en el levantamiento de pruebas en las escenas de los delitos de feminicidios consumados y en grado de tentativa falta implementar una visión con perspectiva de género. Las antropólogas forenses, abogadas y criminólogas entrevistadas coinciden con esta autora: no existe investigación ministerial que realmente indague y analice si existió violencia de género en contra de las mujeres víctimas.

El punto de vista de las sobrevivientes de feminicidio en grado de tentativa entrevistadas es también importante: Yuridia (pseudónimo) participó en los diálogos en el marco del proyecto; su caso fue retomado por un Observatorio de Aguascalientes, que le dio todo el apoyo jurídico y psicológico que requería. Ella tenía una hija de tres años y se encontraba embarazada de una pareja distinta al padre biológico de su hija, con el que vivió violencia física, patrimonial y psicológica, al grado de abortar por los golpes recibidos. Lo denunció, pero sin consecuencias legales.

Yuridia decidió separarse, tratando de vivir tranquila con su hija, pero, al cabo de unos meses, fue agredida por la expareja, quien la golpeó con saña a ella y a la niña, quien fallece por las graves lesiones que le fueron infringidas. No obstante, Yuridia fue la encarcelada bajo la sospecha de ser la homicida. Después de un año, y con la ayuda del Observatorio, se reabrió su caso y, finalmente, el agresor fue apresado por feminicidio en contra de la menor y feminicidio en grado de tentativa hacia ella.

Ambos casos ilustran bien que la separación de pareja y que las mujeres inicien nuevas relaciones son momentos críticos para que sucedan agresiones feminicidas en su contra.³¹

De este último ejemplo se desprende la importancia del trabajo de estos organismos, consultorías, sociedades y colectivos de la sociedad civil, que, en ausencia de un correcto proceder de la justicia oficial, han resultado cruciales en la vida de muchas mujeres y personas víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos. Parte de su trabajo ha consistido en reabrir carpetas mal integradas,

cuestionar malos peritajes y revisar los casos para darles el seguimiento adecuado; sus servicios suelen ser gratuitos, pues, en nuestro país, en la práctica la justicia es cara y se realiza, fundamentalmente, con recursos económicos propios. Esto deja a muchas mujeres fuera de la posibilidad de lograrla. Su trabajo es titánico, porque, desgraciadamente, el número de personas en indefensión jurídica es muy superior a las posibilidades de estos colectivos.

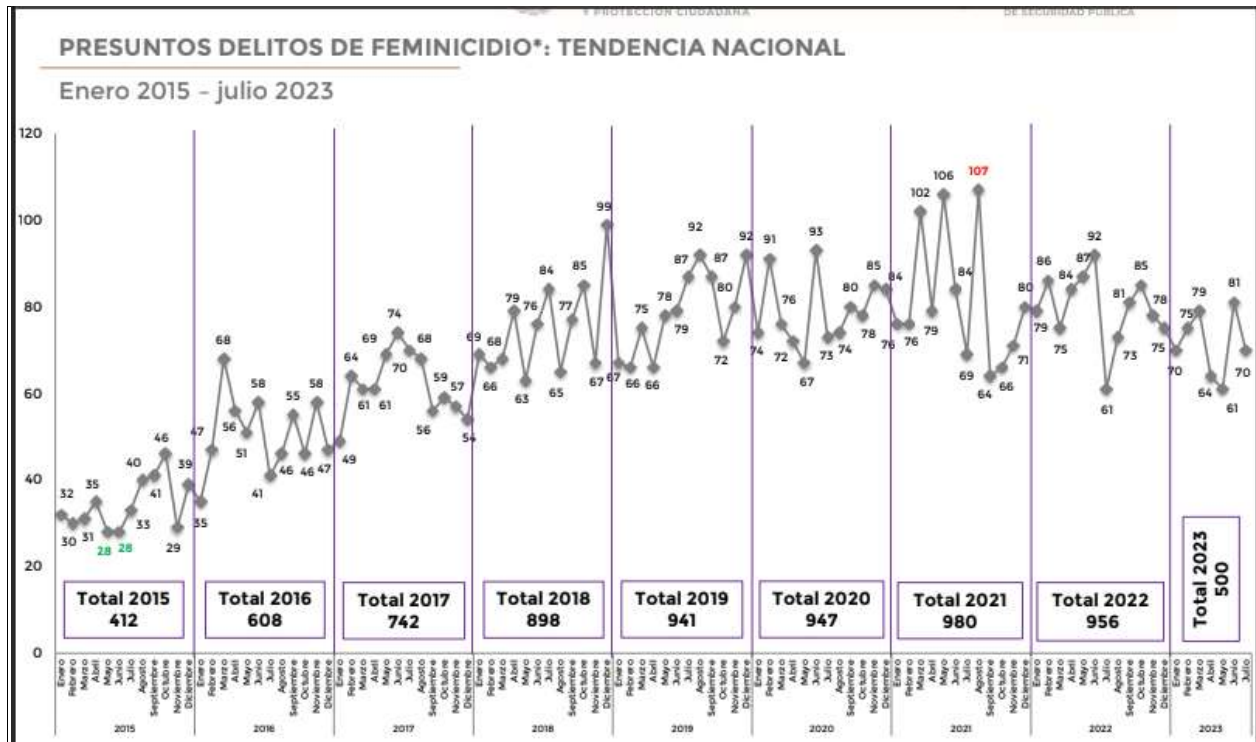
Algunos datos estadísticos muestran la tendencia al incremento de feminicidios consumados, de enero de 2015 a julio de 2023 se registró un aumento considerable (Cuadro 1). Además, en un cúmulo de casos, como el de Abril o el de Yuridia, el Estado y sus instituciones pudieron intervenir para evitar que la tentativa de feminicidio reportada oficialmente se consumara como un feminicidio.

Contribuir a hacer visibles las violencias de género en contra de las mujeres, con expresiones máximas, como los delitos de desapariciones, trata de personas, feminicidios consumados o en grado de tentativa, que suceden en números alarmantes en nuestra sociedad, para erradicarlos, es el reto que tenemos diversas especialistas, así como militantes y personal comprometido con estas tareas. Es necesario seguir presionando para que las autoridades asuman una responsabilidad que hasta ahora ha sido insuficiente y marginal.³²

Conclusiones

El feminicidio en grado de tentativa es un delito en el cual el agresor pretende, sin éxito, quitarle la vida a una mujer, dada la vulnerabilidad social construida en que la coloca el solo hecho de serlo. A pesar de que en México el feminicidio en grado de tentativa ha sido tipificado en el CPF, es común que las carpetas se integren para que los perpetradores sean juzgados por violencia doméstica o lesiones, lo que, en caso de encontrarlos culpables, les permita obtener penas mínimas y hasta alcanzar la libertad bajo fianza. El Estado y sus instituciones tienen la obligación de dar seguimiento y de otorgar protección efectiva a las mujeres que han sido blanco de este delito. Pese a ello, generalmente, esto no ocurre, dejándolas en gran vulnerabilidad.

Cuadro 1



Fuente: Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de 2015 a julio de 2023.

Recabando la experiencia de diversas especialistas se concluye que en el tratamiento oficial de los feminicidios en grado de tentativa es común que en los peritajes se incurra en levantamientos de evidencias deficientes, en ausencia de una debida diligencia que recabe y sistematice las graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas y hasta al desconociendo de la existencia de la tipificación de este delito por parte de algunas autoridades.

Las organizaciones que dan apoyo a víctimas de violencias extremas, como el caso del Observatorio Digital y la consultoría *Behavioral Sciences Lab*, ambas ubicadas en Aguascalientes, han registrado casos y carpetas de niñas y mujeres cuyos agresores fueron juzgados por violencia doméstica o lesiones. En estos casos, estas organizaciones impulsan a reabrir las carpetas, dan acompañamiento a las víctimas de trata, desapariciones, torturas, así como a los familiares de las víctimas de feminicidios y a las mujeres que han experimentado feminicidios en grado de tentativa. En este último delito colaboran en poner a salvo a las víctimas y en juntar evidencias para revisar y fortalecer las carpetas.

Los esfuerzos de estas organizaciones son titánicos, pero mínimos e insuficientes, frente a todas las violaciones a los derechos humanos que se gestan día a día en nuestro país. Además, estas funciones debieran ser obligación del Estado. Este texto se centró en las mujeres víctimas de feminicidios en grado de tentativa, pero, en México, las carpetas mal elaboradas y mal investigadas por el propio Estado son comunes en muchos otros delitos graves, como desaparición forzada, en la búsqueda de personas no localizadas o desaparecidas por particulares, entre otros, constituyéndose en violencias institucionales hacia las víctimas, las familias y los colectivos que buscan y apoyan, por ende, incurren en revictimizaciones. El feminicidio

en grado de tentativa es uno de los otros delitos que llenan los archivos con carpetas sin respuesta, ni justicia.

Las consecuencias de la ineficiencia del Estado son graves en varios niveles:

- Atentan contra los derechos humanos de las mujeres. El más primordial, pero no el único, es el derecho a una vida, y, además, libre de violencias; lo contrario repercute negativamente en la salud e integridad física, el nivel emocional y psíquico, en los lazos familiares y en las relaciones sociales de manera generalizada.
- Incide en un deterioro al acceso a la justicia, la reparación del daño y la garantía de la no repetición. En este sentido, la transversalización de la perspectiva de género parece poco o mal integrada, tanto en los instrumentos legales, como en las percepciones culturales de sus agentes especializados. Para las mujeres víctimas, repercute en el desarrollo del síndrome de indefensión aprendida.
- Refuerza el entramado de una cultura patriarcal basada en el control y la legitimidad informal de ejercer poder en contra de las mujeres. Estos ejercicios abusivos del poder con la intención de causarles daño (violencias de género) en su expresión de feminicidios, incluso en grado de tentativa, expresan uno de sus ángulos más extremos de la cultura masculinista. Además, la impunidad, en unos casos, y, en otros, la reducción de la gravedad de los sucesos reproduce y refuerza las lógicas de las desigualdades de género sistémicas.

Sin embargo, algunos procesos culturales positivos también deben destacarse por su relevancia:

- El incremento y el fortalecimiento de redes de mujeres abocadas a apoyar a víctimas femeninas en ámbitos jurídicos, políticos, sociales y de grupos, para impulsar una agenda que visualice en el ámbito público la importancia de erradicar estas violencias, enfatizando que el problema no es sólo jurídico, sino histórico, social y cultural, involucrando las relaciones entre los géneros. Asimismo, han construido espacios de contención, reflexión, análisis y generación de propuestas.
- Se ha hecho clara la importancia de incrementar la capacitación del personal ministerial y

jurídico, comenzando por las escuelas de derecho, para que las mujeres víctimas de tentativas de feminicidio obtengan la justicia pronta y expedita que es obligación del Estado. Se hace indispensable el debido tratamiento a las graves violaciones a los derechos humanos que enfrentan las mujeres en estos casos, proporcionándoles a las víctimas y a sus familiares protección y la reparación del daño.

- En el caso de los feminicidios consumados, urgen políticas para atender a las y los hijos de las víctimas; pero, en el caso de feminicidios en grado de tentativa, urge poner en marcha las acciones necesarias para salvar sus vidas, protegiéndolas efectivamente. En este sentido, es primordial la garantía de no repetición, la cual integra el círculo virtuoso que implica el acceso y la procuración de justicia, la reparación del daño y, justamente, la construcción social, cultural, política y jurídica que incida en la no repetición feminicida o en grado de tentativa.
- Para lograr estos objetivos, es necesario promover una cultura de paz en la sociedad general, que impacte en el personal jurídico. Este personal necesita ser permanentemente capacitado para generar empatía y comprensión de la situación de las víctimas, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Referencias

- 1 En la Conferencia Mundial sobre la Mujer, Nairobi, Kenia, 1985, se reconoció la existencia de la violencia de género como un problema global.
- 2 Cámara de Diputados (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG_AMVLV.pdf, 10 de enero, 2025.
- 3 Aristegui Noticias (2024). 18 mujeres desaparecieron al día entre 2008 Y 2023: Karla Quintana, <https://aristeguinoticias.com/0803/mexico/18-mujeres-desaparecieron-al-dia-entre-2008-y-2023-karla-quintana/> 15 de enero de 2025.
- 4 Lagarde, Marcela, acuñó el término “feminicidio” con su participación en el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, Ciudad de México, 1990. Se refiere al asesinato de mujeres debido a su vulnerabilidad por el solo hecho de serlo, son considerados crímenes de odio y constituyen la representación máxima de las violencias de género.

- 5 Statista Research Department (2024). Número de víctimas de feminicidio en México de 2015 a 2023, <https://es.statista.com/estadisticas/1290921/numero-de-victimas-de-feminicidio-en-mexico/>, 24 de diciembre de 2024.
- 6 Statista Research Department (2024). México: víctimas de feminicidios 2015-2023, Publicado el 12 septiembre de 2024, <https://es.statista.com/estadisticas/1290921/numero-de-victimas-de-feminicidio-en-mexico/>, 3 de enero de 2025.
- 7 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025). Incidencia delictiva, <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>, 31 de enero de 2025.
- 8 Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. https://drive.google.com/file/d/1hyAQksYg80s5Fxb_PKn0-q740zf7RCo8/view, 21 de noviembre de 2024.
- 9 Lagarde, Marcela (2023). Participación en la Mesa de diálogo interdisciplinario sobre feminicidio en grado de tentativa en México, celebrada en CIESAS-CDMX, 5 de septiembre, realizado en el marco de la presente investigación.
- 10 ONUDC (2022). Asesinatos de mujeres y niñas por parte de su pareja y otros miembros de su familia. Naciones Unidas.
- 11 SEGOB, INMUJERES, ONU-Mujeres (2017). La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias, 1985-2016. INMUJERES, México.
- 12 Congreso de la Ciudad de México (2022). iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 71 ter y se adiciona el artículo 148 ter del código penal para el distrito federal. Propuesta de la diputada Guadalupe Rubio Morales (Morena). En línea: www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ce, 08-05-2023.
- 13 Frida Guerrero (2021). #NiUnaMás: el feminicidio en México, tema urgente en la agenda nacional, México, Debolsillo.
- 14 Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito y ONU-Mujeres (2022). Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio). Estimaciones mundiales de asesinatos de mujeres y niñas en el ámbito privado en 2021. Mejorar los datos para mejorar las respuestas.
- 15 Piña, Gloria (2023). Sólo 13% de mujeres sobrevivientes de feminicidio tienen protección del Estado, EMEEQUIS, <https://emeequis.com/investigaciones/solo-13-de-mujeres-sobrevivientes-de-feminicidio-tienen-proteccion-del-estado/>, 25 de octubre de 2024.
- 16 Código Penal Federal. Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Texto vigente, última reforma publicada en el DOF, el 08-05-2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- 17 Caraballo, Lucía Victoria (2020). Monografía. Factores y valoración de riesgo en situaciones de tentativa de femicidio, Montevideo, Instituto de Psicología Educación y Desarrollo Humano, Universidad de la República, Uruguay, https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/trabajos_finales/archivos/trabajo_final_de_grado_lucia_terminado_2.pdf, 30 de agosto de 2024.
- 18 Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios–Dirección General contra la Violencia de Género (2012). Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. México.
- 19 Infobae (2025). Femicidio de Astrid y el asesinato de su hijo Fernando: esto es todo lo que se sabe del crimen que conmociona a México – Infobae. Recuperado: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/07/feminicidio-de-astrid-y-el-asesinato-de-su-hijo-fernando-esto-es-todo-lo-que-se-sabe-del-crimen-que-conmociona-a-mexico/>, 20-05-2025.
- 20 Villanueva-Coronado, Alejandra, Elizabeth Aurora Pérez-Hernández, y Luz Adriana Orozco-Ramírez (2022). Adolescentes y jóvenes en orfandad por desaparición, homicidio y feminicidio: revisión narrativa. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(3), 1-29. <https://dx.doi.org/10.11600/rlcsnj.20.3.4598>, 15 de agosto de 2024.
- 21 Álvarez Enríquez, Lucía (2020). “El movimiento feminista en México en el siglo XXI: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Nueva Época, LXV, número 240, septiembre-diciembre de 2020, México.
- 22 Azahua, Marina (2020). “La rebelión de las Casandras”. En *Tsunami 2*, Gabriela Jáuregui (ed.), Sexto Piso, UAM-M, México.
- 23 Larrondo, Marina y Camila Ponce Lara (2019). “Activismos feministas jóvenes en América Latina. Dimensiones y perspectivas conceptuales”. En: Marina Larrondo y Camila Ponce Lara (editoras), *Activismos feministas jóvenes. Emergencias, actrices y luchas en América Latina*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- 24 Guerrero Torrentera, Carlos Alberto (2022). “‘Guau, vivo en la utopía’. Feminismos de la cuarta ola en la Ciudad de México. Acción política y cambio cultural”. En: Miriam Calvillo Velasco y Alfonso León Pérez (coords.), *Balance de las mujeres en México. Los retos que faltan*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México.

- 25 Ángel, Arturo (2020). Intento de feminicidio es un delito grave y amerita prisión automática, resuelve Tribunal, Animal Político, 2 de marzo. <https://www.animalpolitico.com/2020/03/intento-feminicidio-tribunal-prision-automatica-grave>, 19 de septiembre de 2024.
- 26 Senado de la República LXV Legislatura (2022). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del código penal federal, que presenta la senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, integrante del grupo parlamentario Movimiento Regeneración Nacional. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-30-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Abreu_Art-325_CPF.pdf, 25 de julio de 2024.
- 27 El Debate (2022). Ana Cecilia, hija mayor de Abril Pérez Sagaón lamenta que su padre Juan “N” siga libre. <https://www.debate.com.mx/cdmx/Ana-Cecilia-hija-mayor-de-Abril-Perez-Sagaon-lamenta-que-su-padre-Juan-N-siga-libre-20221125-0077.html>, 18 de octubre de 2024.
- 28 Piña, Gloria (2023). ‘Dónde está el feminicida de Abril Pérez Sagaón? Autor intelectual: tres años de impunidad, <https://www.mx.com.mx/entrevistas/donde-esta-el-feminicida-de-abril-perez-sagaon-autor-intelectual-tres-anos-en-impunidad->, 18 de diciembre de 2024.
- 29 Senado de la República LXIV Legislatura (2019), Iniciativa Abril Cecilia Pérez Sagaón, con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 6; V y VI del artículo 8; II y III del artículo 17; IV del artículo 29; I y III del artículo 38; y III del artículo 51; y adiciona las fracciones VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6; VII y VIII al artículo 8; IV y V al artículo 17; y el artículo 19 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 30 Proaño Reyes, Gladis (2019). Femicidio: una investigación con perspectiva de género, Universidad San Francisco de Quito, Quito.
- 31 Ruiz Aguilar, Raúl (2019). Diferencias entre feminicidios precedidos y no precedidos por la separación de la pareja. Revista Española de Investigación Criminológica, 17, 1-24. <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.167>, 15 de septiembre de 2024.
- 32 Ángel, Arturo (2020). Intento de feminicidio es un delito grave y amerita prisión automática, resuelve Tribunal, Animal Político, 2 de marzo. <https://www.animalpolitico.com/2020/03/intento-feminicidio-tribunal-prision-automatica-grave>, 19 de septiembre de 2024.



Social Medicine
Health For All

ISSN: 1557-7112